

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ****DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN ECONÓMICA, EMPLEO, COMERCIO Y TURISMO****Acuerdo de aprobación de modificación de las bases de la convocatoria municipal de "Ayudas para fomento de la contratación laboral en empresas de Vitoria-Gasteiz, año 2019", enmarcadas en el programa de acciones locales de promoción de empleo financiado por Lanbide-Servicio Vasco de Empleo**

En sesión celebrada el 26 de junio de 2020 la Junta de Gobierno Local aprobó las modificaciones en las bases 4 y 14, sobre mantenimiento de plantilla media y su justificación de la convocatoria de "Ayudas económicas para el fomento de la contratación laboral en Vitoria-Gasteiz, año 2019", con el fin de permitir la correcta adecuación de la estructura y finalidad de las previsiones normativas a la realidad derivada de la epidemia generada por el COVID-19.

La Junta de Gobierno Local con fecha 28 de diciembre de 2018, aprobó las bases generales reguladoras de las convocatorias de subvenciones del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz (BOTHA número 19 de 13 de febrero de 2019).

En sesión celebrada el 6 de septiembre de 2019, la Junta de Gobierno Local aprobó las bases específicas y la convocatoria que regulan el programa municipal de fomento de la contratación laboral ordinaria por cuenta ajena de personas desempleadas con especiales dificultades de acceso al mercado laboral en el municipio de Vitoria-Gasteiz 2019 (BOTHA número 106 de 13 de septiembre de 2019), dotada inicialmente de 1.110.000,00 euros, y financiada por el Servicio Vasco de Empleo-Lanbide, dentro del VII Plan de Empleo Comarcal 2019.

De conformidad a lo dispuesto en la base 6 de la convocatoria, por ampliación de la subvención concedida por Lanbide (BOPV de 31 de mayo de 2019), por resolución de la Concejala delegada del Departamento de Promoción Económica, Empleo, Comercio y Turismo de 15 de octubre de 2019, se aprobó la ampliación de la dotación económica de precitada convocatoria de ayudas en 342.000,00 euros.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes por resolución de 3 de marzo de 2020, la Concejala delegada del Departamento de Promoción Económica, Empleo, Comercio y Turismo, resolvió la convocatoria concediendo ciento noventa y nueve ayudas (199) por importe de 1.449.644,40 euros, correspondientes a las solicitudes mejor valoradas hasta el agotamiento de la dotación económica; condicionando su abono a la presentación antes del 15 de mayo de 2020, de la documentación que acredite fehacientemente la realización de la actividad subvencionada. Dicho acuerdo fue notificado mediante anuncio publicado en el BOTHA número 31 de 16 de marzo de 2020.

Ante la situación excepcional y sin precedentes generada por la crisis sanitaria del COVID-19, y con el objetivo de flexibilizar la justificación a presentar por la empresas subvencionadas que acrediten la realización de la actividad objeto de subvención, mediante escrito de 8 de junio de 2020, la jefatura de la Unidad de Promoción de Empleo, al amparo de lo dispuesto en el RDL 11/2020, de 31 de marzo, solicita la aprobación de la modificación del umbral de mantenimiento de plantilla media y su justificación, establecidos en las bases 4 y 14 de la convocatoria.

La propuesta fue analizada en la "Comisión de selección y seguimiento" celebrada el 18 de junio de 2020, donde tras comprobar el cumplimiento de los requisitos legales y dado que no

alteran la finalidad de la convocatoria, ni perjudica a terceros, se aprobó por unanimidad, elevar a la Junta de Gobierno Local, una propuesta estimatoria para su aprobación y publicación.

A los precitados hechos resulta de aplicación los siguientes,

Fundamentos jurídicos

Primero. El artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, al regular la financiación de las actividades subvencionadas, en su apartado 4, expresamente establece que “toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención”.

A su vez, el apartado tercero del artículo 17, al determinar el contenido mínimo de las bases reguladoras, en su epígrafe 1) expresamente establece que deberán contener, entre otros, las “Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución”.

Segundo. El artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante RLGS, al regular la determinación de la actividad a realizar por el beneficiario, expresamente establece en su primer párrafo que, “Cuando la subvención tenga por objeto impulsar determinada actividad del beneficiario, se entenderá comprometido a realizar dicha actividad en los términos planteados en su solicitud, con las modificaciones que, en su caso, se hayan aceptado por la Administración a lo largo del procedimiento de concesión o durante el periodo de ejecución, siempre que dichas modificaciones no alteren la finalidad perseguida con su concesión”.

Añadiendo en su apartado 2, que cuando no se dañen derechos de terceros “la Administración, a lo largo del procedimiento de concesión, podrá proponer la modificación de las condiciones o la forma de realización de la actividad propuesta por el solicitante”, previa obtención del consentimiento del beneficiario, que deberá entenderse concedido cuando notificadas las nuevas condiciones, éste no manifieste su oposición en el plazo de 15 días.

Tercero. A su vez el artículo 64 del RLGS, posibilita la modificación de la resolución de concesión, a instancia del interesado si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en las bases reguladoras, y no dañe a tercero.

Cuarto. Y es también el RLGS quien en su artículo 70 posibilita a la administración, bien de oficio o a instancia del interesado, conceder una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.

Quinto. En el caso concreto de la convocatoria municipal de ayudas para el fomento de la contratación laboral 2019, una vez resuelta la convocatoria y decretado el estado de alarma por el COVID-19, es el Real Decreto Ley 11/2020 de 31 de marzo, de medidas urgentes ante la crisis del COVID-19, quien establece en su artículo 54 dedicado a “Medidas en materia de subvenciones y ayudas públicas” que en las convocatorias de ayudas que hubieren sido otorgadas en el momento de la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, la “posibilidad de ser modificadas para ampliar plazos de ejecución de la actividad subvencionada y, en su caso, de justificación y comprobación de dicha ejecución, aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras”.

A tales efectos, el órgano competente deberá justificar únicamente la imposibilidad de realizar la actividad subvencionada durante la vigencia del estado de alarma, así como, la insuficiencia del plazo que reste tras su finalización para la realización de la actividad subvencionada o su justificación o comprobación (...).

En el caso de las ayudas municipales a la contratación laboral 2019, considerando que en el escenario actual de estado de alarma declarado a través del Real Decreto 463/2020, de 14

de marzo, para la gestión de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, algunas de las contrataciones laborales realizadas en el marco de las subvenciones municipales concedidas, se han visto gravemente afectadas en su duración, resulta necesario adaptar o modificar los procesos y/o los cronogramas de dichas actuaciones, para poder alcanzar los objetivos establecidos y evitar que los solicitantes se vean perjudicados por la imposibilidad de finalizar las actuaciones, debido a las medidas adoptadas durante el estado de alarma, imposibilitando además, la acreditación del requisito de mantenimiento de plantilla media.

Es por ello que, con el objetivo de flexibilizar la ejecución de la actividad objeto de subvención y su justificación, se propone modificar la aplicación de los umbrales previstos en la base 4 apartado 2, y base 14, apartado 6 sobre mantenimiento de plantilla media y su justificación, con el fin de permitir la correcta adecuación de la estructura y finalidad de las previsiones normativas a la realidad derivada de la epidemia generada por el COVID-19.

Considerando que en la elaboración de la propuesta se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así como, los principios de necesidad y eficacia puesto que las modificaciones propuestas, resultan el instrumento más indicado para los intereses de fomento que se persiguen, en concreto, al ofrecer medidas de flexibilización de la aplicación de alguna de las disposiciones aprobadas en las bases de la convocatoria, para dar solución a la grave situación generada por el decreto del estado de alarma a los beneficiarios de estas ayudas, que afecta a la ejecución de las actividades y por tanto al cumplimiento de los objetivos previstos y de la finalidad de la subvención. Así como el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades coyunturales que se pretenden cubrir, y no impone nuevas obligaciones ni restricciones a los beneficiarios. Y el principio de seguridad jurídica ya que mantiene los requisitos de la convocatoria, modificando sólo los plazos de justificación del requisito de mantenimiento de plantilla media, resultando por ello coherente con la finalidad de la misma, de fomento del empleo en el municipio. Así mismo, es coherente con los principios de eficiencia, en cuanto asegura la máxima eficacia de sus postulados.

Resultando competente para la modificación de las bases de la convocatoria la Junta de Gobierno Local como órgano municipal que procedió a su aprobación, en virtud de lo establecido en el artículo 127.1, g) y 2 de la Ley de Bases de Régimen Local en su redacción dada por la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y en el artículo 5.1) de la Ordenanza municipal de Subvenciones.

En virtud de lo expuesto, comprobado el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para su aprobación, la Concejala delegada del Departamento de Promoción Económica, Empleo, Comercio y Turismo, a la Junta de Gobierno Local eleva la siguiente,

Propuesta de acuerdo

Primero. Aprobar las siguientes modificaciones en las bases 4 y 14, sobre mantenimiento de plantilla media y su justificación, de la convocatoria de "Ayudas económicas para el fomento de la contratación laboral en Vitoria-Gasteiz, año 2019", con el fin de permitir la correcta adecuación de la estructura y finalidad de las previsiones normativas a la realidad derivada de la epidemia generada por el COVID-19:

1. En el párrafo 2 de la base 4. Acciones subvencionables:

Donde dice: "Las contrataciones deberán suponer creación neta de empleo sobre la plantilla media total existente en la empresa en los tres meses inmediatamente anteriores a la incorporación de las personas cuyo contrato se subvencione, en relación a la plantilla media total existente en la empresa durante el periodo subvencionable."

Deberá decir: "Las contrataciones deberán suponer creación neta de empleo sobre la plantilla media total existente en la empresa en los tres meses inmediatamente anteriores a la

incorporación de las personas cuyo contrato se subvencione, en relación a la plantilla media total existente en la empresa durante el periodo subvencionable. No obstante este requisito quedará suspendido desde el comienzo de la declaración del estado de alarma (14 de marzo) hasta su finalización.”

2. En el apartado 6 de la base 14. Documentación preceptiva

Donde dice: “6. Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, de la plantilla media durante el periodo de contratación subvencionado.”

Deberá decir: “6. Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, de la plantilla media durante el periodo de contratación subvencionado, o, caso de que dicho periodo coincida con el estado de alarma, certificado de plantilla media hasta el 14 de marzo de 2020.”

Segundo. Notificar el presente acuerdo a las empresas subvencionadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y contra ella puede interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Vitoria Gasteiz, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación.

No obstante, con carácter previo, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que ha dictado el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su notificación o publicación, en cuyo caso no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que este sea resuelto expresa o presuntamente. A continuación, si se dicta resolución expresa, el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses, contado a partir del día siguiente al de la notificación o publicación del acto; en caso contrario, podrá ser interpuesto en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Tercero. Ordenar, para general conocimiento, la publicación de la presente resolución en el BOTA.

En Vitoria-Gasteiz, a 30 de junio de 2020

El Jefe del Servicio Administrativo
LUCIO CRUCELEGUI Y JÁUREGUI